



ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.04

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TURNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO, ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**

#### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el treinta de abril de dos mil catorce, en sesión ordinaria, el Senado de la República designó como comisionados del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a los CC. Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, estableciendo los periodos de ejercicio correspondientes a cada comisionado.
3. Que, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados señalados en el considerando inmediato anterior.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



## ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.04

(INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que en términos de los artículos 73, fracción XXIX-S y segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, el veintiséis de enero dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el ámbito federal, en términos de su artículo primero transitorio y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
7. Que el artículo 41, fracciones I, II y III de la LGTAIP, II, III y V del artículo 89 de la LGPDPPSO, así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la LFTAIP establecen como atribuciones del Instituto, entre otras, la de interpretar las citadas leyes, de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal de conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas.
8. Que conforme a lo señalado en el artículo 181 de la LGTAIP, 89, fracción IV y 130 de la LGPDPPSO, así como 35, fracción XIX de la LFTAIP, dentro de las atribuciones del Pleno del Instituto se encuentra la de ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés o trascendencia así lo ameriten cuando así lo aprueben la mayoría de sus integrantes.
9. Que de conformidad por lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la LGTAIP, es competencia de este Instituto conocer y resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión substanciados ante los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.
10. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto



## ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.04

Orgánico); publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

11. Que el siete de febrero del dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia
12. Que, en el Propositivo G del dictamen elaborado y aprobado por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y, de Estudios Legislativos, Segunda, presentado al Pleno del Senado de la República el día el 30 de abril de 2014, se determinó que el periodo de vigencia del nombramiento de las entonces Comisionadas Areli Cano Guadiana y Ximena Puente de la Mora, sería hasta el 31 de marzo de 2018.
13. Que el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó su renuncia al cargo de Comisionada, ante el Senado de la República, con efectos inmediatos.
14. Que, con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto mediante el acuerdo ACT-PUB/07/02/2018.05, aprobó el procedimiento temporal de turnos de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en tanto los Comisionados o las Comisionadas para completar el Pleno del Instituto sean designados y tomen protesta en términos de la normatividad aplicable.
15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Senado de la República la designación de los Comisionados que deban cubrir las vacantes.
16. Que, en sesión ordinaria del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Senado de la República designó y tomó protesta a los CC. Carlos Alberto Bonnin Eralés y Blanca Lilia Ibarra Cadena para ejercer el cargo de comisionados del INAI, ocupando los lugares que se encontraban vacantes.



#### ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.04

17. Que el dieciséis de mayo de dos mil catorce en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, mediante acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03 se estableció que el retorno de los medios de impugnación sería de forma cronológica, respetando el orden alfabético del primer apellido de los comisionados, de conformidad con el acuerdo ACT/24/06/2013.10.03, procedimiento que se mantiene vigente hasta la fecha.
18. Que la fracción V del artículo 16 del Estatuto Orgánico faculta al Comisionado Presidente para turnar a los Comisionados ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y protección de datos personales (recursos de revisión y recursos de inconformidad); los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
19. Que, a fin de garantizar el cabal ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, es necesario que a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, el procedimiento para la asignación y turno de los asuntos competencia de este Instituto, se realizará entre las ponencias de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, de forma cronológica y respetando el orden alfabético de su primer apellido.
20. Que si un particular llegase a impugnar alguna de las resoluciones emitidas por las ponencias de las entonces comisionadas Areli Cano Guadiana y Ximena Puentes de la Mora, que deriven en resoluciones o ejecutorias que deban ser cumplidas por parte del Instituto, éstas se turnarán a las Ponencias de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena en orden cronológico, sucesivo y en forma alternada, con el carácter de comisionado ponente.
21. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I, del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.04

22. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
23. Que de conformidad con el artículo 18, fracción V del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para conocer y sustanciar los medios de defensa interpuestos por los particulares ante el Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como aquellos en los que se ejerza la facultad de atracción, en términos de la normatividad aplicable
24. Que en términos del artículo 30, párrafo segundo de la LFTAIP, 16, fracciones V, VI y VII, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento de turno de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41, fracciones I, II y III, 159, 160 y 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracciones I, II y III, 29, fracción I y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción III, IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV Y XXXVI, 16, fracción V; VI y VII, 18, fracciones V, XIV, XVI, y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de turno de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.04

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, asigne y turne los diversos medios de impugnación competencia de éste Instituto, de forma cronológica y respetando el orden alfabético de su primer apellido, a los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Maria Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Tecnologías de Información, realice las acciones necesarias para instrumentar las adecuaciones técnicas pertinentes a los sistemas informáticos y plataformas tecnológicas respectivas, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, turne a las Ponencias de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en términos del considerando 20 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.04**

**Carlos Alberto Bonnín Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/11/05/2018.04, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de mayo de 2018.